

INFORME 025-2019-AQR.

Tacna, 2019 Febrero 4.

Señora:

CORINNE FLORES LEMAIRE

Presidente de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA



ASUNTO: COEFICIENTE DETERMINADO EN DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA ES CONSIDERADO PARA PAGOS A CUENTA MENSUALES POR RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN PDT 708

Por TUO de LIR i su Reglamento vigente, SUNAT indica que el coeficiente determinado en DJ Anual de Tercera Categoría es considerado para efectos de pagos a cuenta a realizar por rentas de tercera categoría, como sigue:

1. Para pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de enero y febrero se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado entre el total de ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.  
El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de enero y febrero en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de aplicar a los ingresos gravables el 1.5 %.  
De no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5 %.
2. Para los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre, se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.  
El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de marzo a diciembre en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de aplicar a los ingresos gravables el 1.5%.  
De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.
3. Para los casos de tributantes acogidos al Régimen de Amazonía por Ley 27037, la comparación de los ingresos netos se realiza entre el coeficiente con el 0.5% ó 0.3% según la zona a la cual pertenezcan.
4. Para los casos de tributantes acogidos al Régimen AGRARIO por Ley 27360, la comparación de los ingresos netos se realiza entre el coeficiente con el 0.8 %



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

  
YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
Administradora